680014105001-2021-00072-00
Auto Interlocutorio No. 587

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito que presentó el ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, en la medida en que, si bien, la suma señalada como capital adeudado, efectivamente corresponde al valor ordenado en dicha orden de apremio, se incluyen rubros a título de intereses moratorios sobre un espacio de tiempo no previsto.

En efecto, la providencia fechada del 23 de junio de 2021 dispuso:

> *"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y contra el señor MARCOS FERNÁNDEZ CARRILLO, por (…) el interés moratorio igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 26 del Decreto 538 de 2020. Se advierte que los citados intereses no se causarán durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el Decreto 538 de 2020"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral por analogía dispuesta en el 145 del CPT y de la SS, determina que "*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos,* ***de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo*** *(…)*"; mal podría avalarse la presentada por el extremo

activo, cuando se inobserva el plazo de congelamiento que en vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, a razón del Covid-19, dispuso el legislador para el cobro de intereses remuneratorios sobre capital adeudado por cotizaciones al subsistema de pensión.

Por lo anterior, procede el despacho, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3° del artículo 446 el CGP, a **MODIFICAR** la mencionada liquidación del crédito**,** en lo que concierne a los intereses moratorios, de la siguiente manera:

Afiliado	Año	Mes	Aporte	Tasa Interés	Meses en Mora	Total intereses
CC 1098649272	2020	03	$ 140.448	2,18%	10	$ 30.617,66
	2020	04	$ 140.448	2,18%	9	$ 27.555,90
	2020	05	$ 140.448	2,18%	8	$ 24.494,13
	2020	06	$ 140.448	2,18%	7	$ 21.432,36
	2020	07	$ 140.448	2,18%	6	$ 18.370,60
CC 1098654244	2020	03	$ 140.448	2,18%	10	$ 30.617,66
	2020	04	$ 140.448	2,18%	9	$ 27.555,90
	2020	05	$ 140.448	2,18%	8	$ 24.494,13
	2020	06	$ 140.448	2,18%	7	$ 21.432,36
	2020	07	$ 140.448	2,18%	6	$ 18.370,60
	2020	08	$ 140.448	2,18%	5	$ 15.308,83
			$ 1.544.928			**$ 260.250,14**

Así las cosas, se tiene que, sumando el capital, y los intereses de mora de conformidad a lo decretado en auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 23 de junio de 2021, se obtiene un total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.805.178),** como liquidación de crédito. Así se declarará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación causada asciende a la suma total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($1.805.178).**

NOTIFÍQUESE

KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ

,

IJSE